REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CAMPECHE

El Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche fue expedido mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0798 segunda sección de fecha 24 de octubre de 2018.

Este ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

ÍNDICE

	PÁG
TÍTULO PRIMERO	3
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO	4
CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD	4
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	4
CAPÍTULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LOS EJES DE LA POLÍTICA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	5
TÍTULO TERCERO **DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**	7
CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTATAL	7
TÍTULO CUARTO	9
CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	9
TÍTULO QUINTO	10
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL	10
TÍTULO SEXTO	17
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD	17
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ENLACES PARA LA IGUALDAD	17
CAPÍTULO TERCERO DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y CERTIFICADOS DE IGUALDAD	17
TRANSITORIOS	18

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche;

II. **Ley Estatal:** Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche;

III. **Ley General:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

IV. **Comisión General:** la Comisión General del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

V. **Comisiones:** Los grupos conformados por los integrantes del Sistema Estatal, para la institucionalización de la igualdad entre mujeres y hombres para garantizar la transversalidad de las políticas públicas; y

VI. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 3.- Corresponde al Estado, a través del Sistema Estatal, la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de igualdad.

Artículo 4.- Los integrantes del Sistema Estatal deberán implementar políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres, respetando los atributos legales de cada uno de los entes públicos y sujetos a las relaciones de coordinación suscritas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano con la participación del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD

Artículo 5.- El Ejecutivo Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar la institucionalización de la igualdad entre mujeres y hombres de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 6.- La institucionalización de la igualdad entre mujeres y hombres se implementará a través de la transversalidad de políticas públicas; ésta deberá operar en el Plan Estatal de Desarrollo y en los planes Municipales de Desarrollo, así como en los Programas Operativos Anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 7.- Para los efectos de la institucionalización de la igualdad de género, todas las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal, así como los Municipios, elaborarán sus lineamientos internos para institucionalizar la igualdad, los cuales establecerán:

I. La determinación de normas de convivencia que fomenten la Igualdad;

II. Acciones institucionales a favor de la plena igualdad de derechos;

III. Acciones afirmativas para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior y exterior del organismo;

IV. La calendarización de capacitación en igualdad de género; y

V. Los mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 8.- Los principios rectores en el diseño de estrategias y acciones en los ejes, para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, son los establecidos en el artículo 2 de la Ley.

Artículo 9.- Serán ejes de la Política Estatal y Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres:

I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica;

II. Promover la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

III. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para mujeres y hombres;

IV. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos para hombres y mujeres; y

VI. Garantizar el derecho a la información y la participación en materia de igualdad.

Artículo 10.- El sistema Estatal contará con Comisiones de apoyo técnico por cada eje de la Política Estatal y Municipal.

Artículo 11.- Los ejes de la Política Estatal y Municipal mencionados en el artículo 9 de este reglamento se agruparán bajo los siguientes rubros:

I. Bienestar Social: comprende los derechos de alimentación, vivienda, salud, prevención y lucha contra las adicciones;

II. Igualdad: comprende la construcción de la igualdad sustantiva mediante las acciones afirmativas diseñadas;

III. Desarrollo Político: progreso de la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas; y

IV. Desarrollo Económico: comprende al diseño y aplicación de estrategias orientadas a elevar en forma generalizada el nivel de vida de las mujeres y hombres.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LOS EJES DE LA POLÍTICA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 12.- Las estrategias diseñadas, acciones y programas deberán basarse siempre en los objetivos generales siguientes:

I. El efectivo acceso a la justicia de las mujeres;

II. El empoderamiento de las mujeres como una expresión de su dignidad y potencialidad;

III. La autonomía de todas las mujeres, basado en el principio de libertad de todos los seres humanos; y

IV. La participación de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos públicos, privados y sociales.

Artículo 13.- La Política Estatal a que se refiere la Ley Estatal, será definida por el Programa Estatal e instrumentada a través del Sistema Estatal, desarrollándose de forma interrelacionada para alcanzar los objetivos operativos y acciones específicas marcados por la Ley Estatal. El Plan Estatal de Desarrollo fijará las actividades y el programa de consecución de las acciones necesarias para la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 14.- Los objetivos específicos operativos deberán ser coordinados por el Sistema Estatal, en base a la legislación aplicable, los convenios de colaboración interinstitucionales, los lineamientos internos de los organismos públicos, privados y sociales, y los principios rectores previstos en la Ley Estatal, como son:

I. Establecer y emplear recursos públicos para la promoción de la igualdad en las áreas económicas, políticas, sociales y culturales del Estado;
II. Impulsar liderazgos paritarios en los organismos públicos, privados y sociales que garanticen la representación y participación de la población femenina en los mecanismos de toma de decisiones;

III. Mejorar el conocimiento, generación y aplicación de la legislación existente en el ámbito de los derechos humanos, el derecho a una vida libre de violencia y la elevación de la cultura democrática en nuestra entidad;

IV. Supervisar y evaluar las políticas públicas de igualdad de género que se aplican en el sector público, privado y social;

V. Revisar y evaluar permanentemente las políticas públicas y legislación en materia de derechos humanos; y

VI. Eliminar los estereotipos de género que fomentan la discriminación y la violencia en todas sus manifestaciones.

Artículo 15.- Las acciones específicas operativas deberán ser coordinadas por el Sistema Estatal, en base a la legislación aplicable, los convenios de colaboración interinstitucionales, los lineamientos internos de los organismos públicos, privados y sociales, y los principios rectores previstos en la Ley Estatal.

Artículo 16.- Los objetivos y acciones específicas deberán ser ejecutados en forma armónica y coordinada por los sujetos obligados, quienes, en un marco de respeto de las atribuciones propias de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contribuir a una solución integral.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 17.- El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar de manera conjunta esfuerzos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención y atención de todo tipo de discriminación y desigualdad que se presenten a mujeres y hombres en los diferentes ámbitos.

Las políticas públicas que establezca la Comisión General del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberán ser implementadas por todos los entes públicos.

Artículo 18.- La Comisión General será el órgano coordinador del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 19.- El Sistema Estatal, contará con una Comisión General la cual se conformará con los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche

Las o los Titulares o representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Municipios, y de los organismos constitucionales autónomos, podrán ser parte del Sistema como invitados permanentes.

Asimismo, las o los titulares o representantes de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal que no sean parte de la Junta de Gobierno del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, podrán ser invitados a participar en el Sistema.

Los integrantes del Sistema podrán designar a un servidor público de rango inmediato inferior a la o el titular o representante, que cuente con atribuciones suficientes para la toma de decisiones, para efectos de ser suplidos en sus ausencias.

Articulo 20.- El Sistema Estatal, además de la Comisión General, contará con una comisión de apoyo técnico por cada eje de la Política Estatal y Municipal establecido en el artículo 9 del presente reglamento, así como con una Comisión Especial.

Artículo 21.- La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en calidad de Presidente de la Comisión General, invitará a los titulares de los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado a conformar una Comisión Especial para apoyar la armonización, implementación y ejecución del Programa Estatal en lo que corresponda, sin perjuicio de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos municipales.

Artículo 22.- Las Comisiones estarán conformadas por una o un Presidente y una o un Secretario que serán los integrantes del Sistema Estatal y cinco vocales, quienes podrán ser especialistas en la materia de cada comisión técnica.

La integración de las o los vocales en las comisiones técnicas será aprobada por la Comisión General.

Artículo 23.- La designación de la o el Presidente y de la o el Secretario de las Comisiones de apoyo técnico será aprobado mediante la respectiva votación de la Comisión General, y se deberá considerar la relación de sus facultades con el objetivo específico del eje al que corresponda.

En caso de empate, el Presidente de la Comisión General tendrá voto de calidad.

Artículo 24.- La designación de la o del Presidente y de la o del Secretario de la Comisión Especial, será aprobada mediante votación respectiva de la Comisión General.

En caso de empate el Presidente de la Comisión General tendrá voto de calidad.

Artículo 25.- La Comisión General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar todas las Comisiones para la obtención de los resultados de las actividades que les asigna la Ley Estatal y el presente Reglamento;

II. Celebrar, a través de la Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, convenios de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Estatal y los Municipios, para la mejor operación del Sistema Estatal;

III. Supervisar la operación del Sistema Estatal;

IV. Coordinar las Comisiones y grupos interinstitucionales y multidisciplinarios, para el estudio, análisis y seguimiento de la implementación y ejecución del Programa Estatal;

V. Difundir las acciones realizadas por los programas sectoriales que promueven el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad, en el marco de operación del Programa Estatal;

VI. Coordinarse con los organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos humanos;

VII. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el servicio civil de carrera de la Administración Pública Estatal;

VIII. Proporcionar mensualmente la información correspondiente a sus actividades al Banco de Datos, como se establece en el artículo 35 fracción III de este reglamento; y

IX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos vigentes en el Estado.

Artículo 26.- Las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Implementar y ejecutar las Políticas Públicas, los objetivos, estrategias y acciones del Programa Estatal en coadyuvancia con los entes correspondientes; y

II. Participar en la ejecución del Programa Estatal en el ámbito de su competencia.

Artículo 27.- Los resultados de evaluación del Programa Estatal estarán a disposición de los integrantes del Sistema Estatal, para lo siguiente:

I. Determinar el Proyecto Estatal de Presupuesto de Egresos del Programa Estatal; y

II. Difundir los resultados del Programa Estatal para mejorar sus Políticas Públicas.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 28.- La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. Esta política se articulará dentro del Programa Estatal, el cual contendrá:

I. Un diagnóstico sobre las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad;

II. Objetivos, estrategias, acciones y metas;

III. Indicadores de género;

IV. Los órganos responsables de la ejecución de las acciones;

V. Las reglas de transparencia a que habrán de sujetarse tanto la Administración Pública Estatal y los Municipios, para la operación del Programa Estatal; y

VI. Los mecanismos de seguimiento y evaluación de la consecución de metas planeadas; y

VII. El presupuesto asignado.

Artículo 29.- El Programa Estatal será elaborado por el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y se someterá a aprobación y ejecución del Sistema Estatal a través de la Comisión General.

Artículo 30.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres elaborado por el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, tomará en cuenta las necesidades de los géneros, así como las particularidades de desigualdad generadas en ciertas regiones de la entidad. Este Programa deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 31.- El Programa Estatal será elaborado bajo los principios de la planeación estratégica con perspectiva de género y bajo una construcción científica multidisciplinaria que garantice el análisis, solución integral y permanente a la desigualdad entre mujeres y hombres.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 32.- Son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno:

I. La celebración de convenios de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Estatal y los Municipios, para la mejor operación del Sistema Estatal;

II. Participar en la ejecución del Programa Estatal en el ámbito de su competencia;

III. Coadyuvar en la difusión de las acciones realizadas por los programas sectoriales que promueven el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad, en el marco de operación del Programa Estatal;

IV. Impulsar la igualdad como principio rector de las políticas públicas y la implementación de medidas de acción afirmativa entre todos los programas de la Administración Pública Estatal y los Municipios;

V. Coordinarse con los Poderes Legislativo y Judicial, en los términos señalados en los convenios de colaboración celebrados por el Ejecutivo del Estado, en materia de igualdad entre las mujeres y hombres;

VI. Proporcionar mensualmente la información correspondiente a su dependencia al banco de datos, tal como se establece en la fracción III del artículo 35 de este reglamento; y

VII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos vigentes en el Estado.

Artículo 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Garantizar en los establecimientos penitenciarios todo tipo de trato igualitario y no discriminatorio;

II. Elaborar y ejecutar, en el marco de las políticas de seguridad pública, políticas y programas para prevenir la desigualdad entre mujeres y hombres;

III. Diseñar y aplicar medidas de readaptación social con igualdad de género las cuales sean congruentes con el Programa Estatal;

IV. Participar en la ejecución del Programa Estatal en el ámbito de su competencia;

V. Proporcionar mensualmente la información de su secretaría al banco de datos, de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 35 del presente reglamento; y

VI. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos vigentes en el Estado.

Artículo 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

I. Diseñar las políticas educativas estableciendo los principios a los que se refiere el artículo 2 de la Ley Estatal;

II. Coordinarse con organismos públicos y privados para promover la igualdad entre mujeres y hombres dentro de los programas educativos;

III. Garantizar el derecho de las mujeres y hombres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de otorgamiento de becas y otros apoyos;

IV. Informar y sensibilizar a la población estudiantil, docente y a toda la comunidad, en planteles y oficinas, sobre derechos de género e igualdad;

V. Participar en la ejecución del Programa Estatal en el ámbito de su competencia;

VI. Proporcionar formación y capacitación, anualmente, a todo el personal de los centros educativos del Estado, en materia de igualdad de género;

VII. Proporcionar mensualmente la información de su secretaría al banco de datos, de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 35 del presente reglamento; y

VIII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos vigentes en el Estado.

Artículo 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

I. Establecer las políticas de salud con perspectiva e igualdad de género;

II. Emitir normas, lineamientos, e instrumentos que garanticen la prestación de servicios de atención médica a mujeres y hombres;

III. Difundir entre la población los servicios de salud que, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, se brinden a mujeres y hombres;

IV. Garantizar el acceso y protección de la salud, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

V. Participar en la ejecución del Programa Estatal en el ámbito de su competencia;

VI. Proporcionar mensualmente la información de su secretaría al banco de datos, de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 35 del presente Reglamento; y

VII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos vigentes en el Estado.

Artículo 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:

I. Elaborar y ejecutar, en el marco de la política integral, políticas y programas para prevenir la desigualdad entre mujeres y hombres;

II. Supervisar la operación del Sistema Estatal;

III. Incluir en los programas correspondientes, las acciones de desarrollo social, orientadas a la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Difundir las acciones realizadas por los programas sectoriales que promueven el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad, en el marco de operación del Programa Estatal;

V. Promover en sus programas la cultura de respeto a derechos de igualdad de género;

VI. Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias u entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para la promoción de acciones concurrentes de desarrollo social, que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres y en los programas de perspectiva de género;

VII. Colaborar en el fortalecimiento y ampliación de acciones de las instancias y programas del sector de desarrollo social, encaminadas a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres;

VIII. Participar en la ejecución del Programa Estatal en el ámbito de su competencia;

IX. Proporcionar mensualmente la información de su secretaría al banco de datos, de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 35 del presente Reglamento; y

X. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos vigentes en el Estado.

Artículo 37.- Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado:

I. Capacitar periódicamente, a los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos, así como a todo el personal encargado de la procuración de justicia, en materia de derechos humanos, con énfasis en los de las mujeres;

II. Garantizar el ejercicio de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos, la no discriminación y violencia;

IV. Participar en la ejecución del Programa Estatal en el ámbito de su competencia;

V. Proporcionar mensualmente la información de su secretaría al banco de datos, de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 35 del presente Reglamento; y

VI. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos vigentes en el Estado.

Artículo 38.- Son atribuciones del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche:

I. Integrar y difundir los resultados e investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Estatal y las Comisiones de los ejes sobre el Programa Estatal;

II. Proponer a los integrantes del Sistema Estatal, los modelos, programas, medidas y estrategias, así como las normas técnicas respectivas, en torno a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche;

III. Coadyuvar con las instancias respectivas a garantizar y difundir los derechos de igualdad de las mujeres y los hombres;

IV. Difundir las acciones realizadas por los programas sectoriales que promueven el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad, en el marco de operación del Programa Estatal;

V. Impulsar la armonización de los programas estatales y municipales sobre la igualdad entre mujeres y hombres y el del propio Instituto, a efecto de articular la Política Estatal Integral;

VI. Garantizar, fomentar y coordinar, sin distinciones partidistas y dentro de los sectores públicos, privados y sociales, la cultura de reconocimiento y respeto por los derechos humanos de las mujeres y los hombres;

VII. Coordinarse con los organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos de las personas;

VIII. Coordinarse con los Poderes Legislativo y Judicial, en los términos señalados por los convenios de colaboración celebrados por el Ejecutivo del Estado, en materia de igualdad entre las mujeres y hombres;

IX. Proporcionar mensualmente la información de su dependencia al banco de datos, como se establece en el artículo 35 fracción III de este Reglamento; y

X. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos vigentes en el Estado.

Artículo 39.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

I. Elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos con perspectiva de género;

II. Capacitar a su personal en materia de igualdad, género y transversalidad de las políticas públicas;
III. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre los géneros;
IV. Proporcionar mensualmente la información de su área al banco de datos, como se establece en el artículo 35 fracción III de este reglamento; y
V. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 40.-Son atribuciones de la Comisión de Género del H. Congreso del Estado de Campeche:

I. Realizar propuestas de ley o programas de gobierno, en búsqueda de la plena igualdad entre mujeres y hombres en el Estado, tanto en el ámbito público como el privado;

II. Dar seguimiento a la aplicación de recursos estatales, en los programas estatales para la igualdad entre mujeres y hombres y lucha contra la violencia hacia las mujeres;

III. Realizar investigación sobre los fenómenos de la violencia y discriminación hacia las mujeres;

IV. Elaborar y aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos con perspectiva de género;

V. Capacitar al personal del H. Congreso del Estado de Campeche, en materia de igualdad, género y transversalidad de las políticas públicas;

VI. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre los géneros;

VII. Proporcionar mensualmente la información de su área al banco de datos, como se establece en el artículo 35 fracción III de este Reglamento; y

VIII. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

Artículo 41.- Son atribuciones de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial:

I. Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de planeación, reforma y modernización judicial y administrativa;

II. Evaluar las implicaciones para mujeres y hombres de todas las acciones y actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de esparcimiento;

III. Realizar diagnósticos integrales sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en diversos aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género;

IV. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre los géneros;

V. Proporcionar mensualmente la información de su área, al banco de datos, como se establece en el artículo 35 fracción III de este reglamento; y

VI. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos vigentes en el Estado.

Artículo 42.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche tendrá las atribuciones siguientes:

I. Incorporar programas de capacitación continua dentro de las Instituciones Públicas Estatales y Municipales, en materia de derechos humanos;

II. La observancia de los programas implementados y ejecutados de las Comisiones;

III. Cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Estatal;

IV. Como integrante del Sistema Estatal, capacitar y formar a los demás integrantes del Sistema en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

V. Establecer un Banco Estatal de Datos, en materia de igualdad, con información que alimentaran en forma mensual y desagregada por sexo las instituciones estatales y municipales;

VI. Difundir los resultados de la Política Estatal del Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VII. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y hombres; y

VIII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 43.- Los demás integrantes del Sistema tendrán las atribuciones que le establezca la Comisión Ejecutiva y las Leyes y Reglamentos aplicables.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD

Artículo 44.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios conformarán Unidades para la Igualdad, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

I. El monitoreo de la institucionalización y transversalidad de la igualdad de género;

II. La promoción de programas en materia de políticas públicas con igualdad de género;

III. La promoción de la cultura de la igualdad entre géneros al interior y exterior de los organismos;

IV. La elaboración de diagnósticos situacionales para la igualdad de género y presentación de propuestas al titular del organismo público;

V. El seguimiento y evaluación de las estrategias, acciones y metas públicas que se implanten; y

VI. Coordinarse con los organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ENLACES PARA LA IGUALDAD

Artículo 45.- Los Enlaces para la igualdad deberán contar con la certificación del Instituto Estatal de la Mujer del Estado de Campeche, quien avalará su formación de conocimientos en materia de equidad e igualdad de género, violencia y no discriminación de género, entre otros.

Artículo 46.- El Instituto Estatal de la Mujer del Estado de Campeche brindará capacitación a las y los integrantes de los enlaces señalados en el artículo anterior, la cual deberá ser sistemática y permanente.

CAPÍTULO TERCERO
DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y CERTIFICADOS DE IGUALDAD

Artículo 47.- Se otorgarán estímulos y certificados de igualdad a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios, a los otros poderes, a organismos constitucionales autónomos, a las asociaciones civiles, a las empresas, centro

e institutos educativos y personas, que se distingan por sus políticas y prácticas de igualdad de género. Estos se concederán en forma anual, bajo las siguientes bases:

I. La convocatoria la realizará el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, previo acuerdo de la Comisión General;

II. Las propuestas se entregarán en sobre cerrado, en los lugares señalados por la convocatoria;

III. Las propuestas serán analizadas y seleccionadas por la Comisión General;

IV. El fallo será inapelable; y

V. Los estímulos y certificados de igualdad serán entregados en sesión solemne la Comisión General, en el marco del día internacional de la mujer.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente reglamento.

TERCERO. - La Comisión General del Sistema Estatal y las Comisiones a las que se hace referencia en el presente Reglamento, deberán instalarse en un plazo no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- **LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ,** SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.- Rúbricas

PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 0798 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 24/OCTUBRE/2018.